REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2311
RADICADO N°. 05360-31-03-001-2021-00264-00

Subsanados los requisitos motivo de inadmisión (archivo 05 del expediente digital), y por cuanto el documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de MAGLIATEX S.A.S., con nit 800.139.468-3 y JOSE MAURICIO GONZALEZ RESTREPO con cédula N° 70.120.951, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARÉ Nº 009005180297, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L.C ($279’971.171,66), **por concepto de capital**, más los intereses de mora frente al capital, a partir del 25 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1999, sin que sobrepase el límite de usura.

B.- PAGARÉ Nº 009005180297, por valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIES MIL CIENTO SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L.C ($39’346.107,91), **por concepto de intereses corrientes causados** y no pagados frente al capital.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

Tercero: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte los títulos originales de los cuales pretende su ejecución; para ello deberá solicitar cita vía correo electrónico para hacer presencia directamente en el despacho judicial. Lo anterior, a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Se le reconoce personería a la abogada DIANA MARÍA GUTIERREZ URIBE, T.P. 75.991 C.S.J., para que represente a la parte demandante, conforme los términos del poder conferido y visible en archivo 02, página 1 y 2 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 54** fijado en la página web de la Rama Judicial el **10 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d5724671ae0124123d6a60c03147ae77d86c07b65d704335696c9593c5c75b**
Documento generado en 09/11/2021 03:44:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica